

SECRETARIA. Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual la parte ejecutante allega notificación personal de la parte ejecutada.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SAULO TIBERIO LLORENTE OSPINA C.C. N° 78.691.452** Contra **ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ C.C. N° 51.701.356. RAD. 2019 – 00330.**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la parte ejecutante allega notificación de la ejecutada **ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ**, la cual fue enviada desde el correo irenetapias@gmail.com, el cual pertenece a la apoderada judicial de la demandante, y como destinatario arlethcasado@hotmail.com el cual pertenece a la ejecutada y fue denunciado en el acápite de notificaciones del libelo incoatorio, el cual fue recibido el día 07 de octubre de 2020, pero se observa que la misma no reúne las exigencias consagradas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

De lo anterior y las probanzas allegadas, en el mismo no aflora que a la ejecutada se le hubiesen enviado la demanda y anexos que deban entregarse para un traslado, por tanto, al no estar debidamente notificada, se requerirá a la parte ejecutante para que rehaga el proceso de notificación de la señora **ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ** bajo los parámetros del artículo antes citado o los del artículo 291 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, rehaga la notificación por personal de la demandada **ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ** de conformidad con las exigencias normativas contenidas en el artículo 291 del C.G.P., o en el Decreto 806 de 2020 en consonancia con las razones expuestas en el acápite anterior.- Se conceden 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f389eb22a0f5520a7b1e19f4a1f70cb75964960f52c8696e729199ed5cd489

Documento generado en 02/12/2020 05:48:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**